

BOLETIN OFICIAL DE VENTAS

DE

BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Por disposición del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856 y 11 de Julio de 1878, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes.

Remate para el Martes 7 de Octubre de 1890, á las doce de la mañana, ante el señor Juez de primera instancia del distrito del Pilar y Escribano D. Romualdo Paraiso, en las Casas Consistoriales de esta ciudad, Sos, Ejea y Borja.

Número de orden.	BIENES DEL ESTADO.			TIPO de la subasta.	
	BENEFICENCIA.	QUIEBRAS.	MENOR CUANTÍA.	Pesetas.	Cts.
	PARTIDO DE SOS.				
	<i>Beneficencia.</i>	Sos.	<i>Rústicas.</i>		
21.698	<p>Núm. 589-2.º del inventario. Un campo de riego eventual, procedente del Hospital de Sos, sito en Sos, partida Aras ó Atalanes; lindante por N. con paso de ganados, por S. con camino del Chaparral, por E. con barranco de Atalanes y por O. con monte común del pueblo; cabida de un cahíz, 2 hanegas y 4 almudes, ó sea 73 áreas y 90 centiáreas, y el terreno es silíceo arcilloso, de tercera clase. El riego es tan solo invernal, que lo toma del barranco de Atalanes. Produce en renta 36 pesetas, que paga en arriendo Valero Bagüés, que ha sido capitalizada en 810 pesetas, habiendo sido tasado por los peritos D. Ignacio Guín y D. Isidro Roncalés en 665 pesetas, subastándose por la capitalización en las 810 pesetas citadas.....</p> <p>Se saca á subasta en quiebra de D. Mariano Palacios, que la adquirió en 11 de Agosto de 1870 por 2.000 pesetas.</p> <p>Importa el 5 por 100 para la subasta 40'50 pesetas.</p>			810	
	<i>Clero.</i>	LOBERA.	<i>Rústicas.</i>		
21.699	<p>Núm. 5.700 del inventario. Un campo, seco, procedente del Curato de Lobera, sito en este pueblo, partida Campol; lindante por N. con Antonio Plano, por S. con Gregorio Mayayo, por E. con José Cardesa y por O. con Gregorio Mayayo; cabida un cahíz, 3 hanegas y 4 almudes, ó sea 81 áreas, 10 centiáreas. El terreno es silíceo, de tercera clase. Los peritos D. Ignacio Guín y D. Ramón Mayayo lo han tasado en 47 pesetas, y renta de 2 pesetas, que ha sido capitalizada en 45 pesetas, subastándose por la tasación.....</p> <p>Se saca á venta en quiebra de D. Bruno Puyol, que la adquirió en la de 8 de Abril de 1870 por 250 pesetas.</p> <p>Importa el 5 por 100 para la subasta 2'35 pesetas.</p>			47	
	<i>Propios.</i>	SIGÜÉS.	<i>Rústicas.</i>		
21.700	<p>Núm. 531-209 del inventario. Un soto, á pastos, procedente de los propios de Sigüés, sito en dicho pueblo, partida Casquetas; confrontante por N. con huerta de los Sorteos, por S. con río Aragón, por E. con propiedades particulares y río Aragón, y por O. con dicho río; consta su cabida de 63 cahices, una hanega y 7 almudes, ó sea 36 hectáreas, 15 áreas y 64 centiáreas. El terreno silíceo, de tercera</p>				

Número de orden.	TIPO de la subasta.			
		Pesetas.	Cts.	
PARTIDO DE EJEJA.				
		<i>Clero.</i>	<i>LUNA.</i>	<i>Urbanas.</i>
21.704		<p>Núm. 502 del inventario. Un edificio que fué granero, del Capítulo eclesiástico de Luna, sito en dicho pueblo, calle de la Corona, núm. 16; confrontante por frente con vago de la Iglesia, por derecha con plazuela, por izquierda con Iglesia del pueblo llamada de Santiago y por espalda con ídem; superficie de 415 varas cuadradas, equivalentes á 249 metros, 20 decímetros cuadrados. Se compone el edificio de piso firme y principal abuhardillado, y consta de dos cuerpos, independiente uno de otro, que se comunican por una ventana interior. Las paredes exteriores, á excepción del zócalo, así como el maderaje de los pisos, están en buen estado de conservación, y el tejado en estado ruinoso. Los peritos D. Ignacio Guiú y D. Rafael García lo han valorado en 1.125 pesetas, con una renta calculada de 60 pesetas, que ha sido capitalizada en 1.080 pesetas, subastándose por la tasación...</p> <p>Se saca á subasta en quiebra de D. Juan Guarino, que la adquirió en 28 de Junio de 1866 en 902'50 pesetas.</p> <p>Importa el 5 por 100 para la subasta 56'25 pesetas.</p>		1.125
21.705		<p>Núm. 504 del inventario. Un edificio ruinoso, que fué trujal, y un trozo de tierra, procedente del Capítulo eclesiástico de Luna, sito en ídem, punto denominado Barrio de las Navas; lindante por N. con camino de la Val de Suriés, por S. con campo de Pabla Borau, por E. con camino de la Balsa y por O. con campo de Martina Pérez; superficie total 250 varas cuadradas, equivalentes á 150 metros cuadrados. El trujal se halla inservible, y el resto del edificio en ruinas. Los peritos D. Ignacio Guiú y D. Rafael García lo han tasado todo junto en 35 pesetas, con una renta calculada de una peseta, que ha sido capitalizada en 18 pesetas, subastándose por la tasación.....</p> <p>Se saca á venta en quiebra de D. José Llera, que lo adquirió en la de 27 de Marzo de 1869 en 429'75 pesetas.</p> <p>Importa el 5 por 100 para la subasta 1'75 pesetas.</p>		35
		<i>Rústicas.</i>		
21.706		<p>Núm. 5.662 del inventario. Un campo de riego eventual, procedente del Capítulo eclesiástico de Luna, sito en dicho pueblo, partida Temple; lindante por N. con riego de herederos, por S. con paso de ganados y campo de Torralba, por E. con brazal del Temple y por O. con camino de Val de Libros; consta su cabida de 3 cahíces, 5 hanegas y 2 almudes, equivalentes á una hectárea, 51 áreas y 69 centiáreas. Terreno arcilloso, de tercera clase. Los peritos D. Ignacio Guiú y D. Rafael García lo han tasado en 450 pesetas, con una renta calculada de 18 pesetas, que ha sido capitalizada en 405 pesetas, subastándose por la tasación.....</p> <p>Se saca á subasta en quiebra de D. Jenaro Marco, que la adquirió en 19 de Enero de 1870 por 377'75 pesetas.</p> <p>Importa el 5 por 100 para la subasta 22'50 pesetas.</p>		450
PARTIDO DE BORJA.				
		<i>Clero.</i>	<i>TRASOBARES.</i>	<i>Rústicas.</i>
21.707		<p>Núm. 148 del inventario. Una casa, procedente del Curato de Trasobares, sita en dicho pueblo, y su calle plaza de la Constitución, núm. 4; confrontante por frente con dicha plaza, por derecha con casa del Curato, núm. 3, por izquierda con ídem de los herederos de Mariano Pérez y por espalda con casa de Carlos Gil y otra del Curato; consta su superficie de 31 varas cuadradas, equivalentes á 18 metros, 47 decímetros cuadrados, y se compone el edificio de piso firme, principal, segundo y tercero. Todo el edificio en general está inhabitable por ruinoso, por lo que se ha considerado como solar edificable. Ha sido tasado por los peritos D. Ignacio Guiú y D. Mariano Anadón en 260 pesetas, con una renta calculada de 8 pesetas, cuya capitalización es de 144 pesetas, subastándose por la tasación.....</p> <p>Importa el 5 por 100 para la subasta 13 pesetas.</p>		260

CONDICIONES.

- 1.^a No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.
- 2.^a No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda, como segundos contribuyentes, ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.
- 3.^a Los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de desamortización, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se enajenarán en adelante á pagar en metálico y en 10 plazos iguales, á 10 por 100 cada uno.
El primer plazo se pagará, al contado, á los 15 días de haberse notificado la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno. (Art. 1.^o de la ley de 11 de Julio de 1878.)
Se exceptúan únicamente las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico, al contado, dentro de los 15 días siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicación. (Artículo 2.^o de la citada ley.)
- 4.^a Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con más cargas que las manifestadas; pero si aparecieran posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la Instrucción de 31 de Mayo de 1855 se determina.
- 5.^a Los derechos de expediente, hasta la toma de posesión, serán de cuenta del rematante.
- 6.^a Los compradores de fincas que tengan arbolado tendrán que afianzar lo que corresponda; advirtiéndose que con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.^o de la Real orden de 23 de Diciembre de 1867, se exceptúan de la fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y cortarlos de una manera inconveniente, mientras no tengan pagados todos los plazos.
- 7.^a El arrendamiento de fincas urbanas caduca á los 40 días después de la toma de posesión del comprador, según la ley de 30 de Abril de 1856, y el de los predios rústicos, concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesión de los compradores, según la misma ley.
- 8.^a Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino después de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.
- 9.^a Con arreglo al párrafo 8.^o del art. 5.^o de la ley de 31 de Diciembre de 1881, las adquisiciones hechas directamente de bienes enajenados por el Estado, en virtud de las leyes desamortizadoras de 1.^o de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, satisfarán por impuesto de traslación de dominio 10 céntimos de peseta por 100 del valor en que fueron rematados.
10. Para tomar parte en cualquier subasta de fincas y propiedades del Estado ó censos desamortizados, es indispensable consignar ante el Juez que las presida, ó acreditar que se ha depositado previamente en la Dependencia pública que corresponda, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate.
Estos depósitos podrán hacerse en la Depositaria-Pagaduría de la Delegación, en las Administraciones subalternas de los partidos, y en los partidos donde no existan Administradores subalternos, en las Escribanías de los Juzgados, subalternas más inmediatas, ó en la capital. (Real orden de 12 de Agosto de 1890.)
11. Inmediatamente que termine el remate, el Juez devolverá las consignaciones y los resguardos, ó sus certificaciones á los postores á cuyo favor no hubiese quedado la finca ó censo subastado. (Art. 7.^o de la Instrucción de 20 de Marzo de 1877.)
12. Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por faltas de sus cabidas señaladas, ó por otra cualquiera causa justa, en el término improrrogable de 15 días desde el de la posesión.
13. Si se entablan reclamaciones sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando el contrato firme y subsistente, y sin derecho á indemnización el Estado ni comprador si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte. (Real orden de 11 de Noviembre de 1863.)
14. El Estado no anulará las ventas por falta ó perjuicios causados por los Agentes de la Administración é independientes de la voluntad de los compradores, pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8.^o del Real decreto de 10 de Julio de 1865.)
15. Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.^o y 5.^o del Real decreto de 11 de Enero de 1877, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado, serán siempre en la vía gubernativa, y hasta que no se haya apurado y sido denegada, acreditándose así en autos por medio de la certificación correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales.

RESPONSABILIDADES EN QUE INCURREN LOS REMATANTES POR FALTA DE PAGO DEL PRIMER PLAZO.

Real orden de 25 de Enero de 1867.

Art. 9.^o Transcurridos 15 días sin que se haya hecho el pago del primer plazo, se anunciará desde luego la finca en quiebra, y la venta se llevará á efecto sin demora. Para suspenderla es indispensable que antes de la subasta comparezca el rematante y acredite con la carta de pago haber satisfecho el primer plazo.

Art. 11. Verificada la subasta en quiebra, si el Estado saliera en ella perjudicado, la Administración hará inmediatamente la liquidación de la responsabilidad civil que afecta al primer rematante, y procederá á exigirla por la vía de apremio.

Ley de 9 de Enero de 1877.

Art. 2.^o Si el pago del primer plazo no se completa con el importe del depósito dentro del término de 15 días, se bastará de nuevo la finca, quedando en beneficio del Tesoro la cantidad depositada, sin que el rematante conserve sobre ella derecho alguno. Será, sin embargo, devuelta ésta en el caso de anularse la subasta ó venta por causas ajenas en un todo á la voluntad del comprador.

Instrucción de 20 de Marzo de 1877.

Art. 10. (Párrafo 2.^o)—Si dentro de los 15 días siguientes al de haberse notificado la adjudicación de la finca no se satisface el primer plazo y los demás gastos de la venta, el depósito ingresará definitivamente en el Tesoro.

Zaragoza 7 de Septiembre de 1890.—El Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, Joaquín Berned.

Se vende este BOLETIN en la Imprenta del Hospicio de esta ciudad.